

RESOLUCIÓN NÚMERO **395** del 26 de julio de 2022

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la Orden de Compra 36176 del 04 de marzo de 2019.”

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas mediante Decreto No. 107 del 08 de abril de 2020, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DEL KENNEDY, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Decreto distrital No. 374 del 21 junio de 2019; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 los plazos para realizar el trámite de liquidación de contratos son los siguientes:

“ (...) La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy suscribió la Orden de Compra No. 36176 del 04 de marzo de 2019, con la Unión Temporal Biolimpieza, identificada con NIT 901030557-7, cuyo objeto fue: *“Contratar un servicio integral de aseo y cafetería para la Alcaldía Local de Kennedy”*.

Que, el valor del Orden de Compra No. 36176 del 04 de marzo de 2019 se pactó en CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$ 180.650.070), respaldado por los CRP No. 650 y 651 expedidos el 5 de marzo de 2019; correspondientes a los rubros presupuestales 3-1-2-02-02-03-0005-002 y 3-3-1-15-07-45-1363-000, el



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 395 del 26 de julio de 2022**“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la Orden de Compra 36176 del 04 de marzo de 2019.”**

cual incluye todos los gastos, contribuciones, tasas, y demás impuestos a que hubiere lugar y en que debería incurrir la contratista.

Que, el plazo pactado para la ejecución del Orden de Compra No. 36176 del 04 de marzo de 2019, fue desde la suscripción del acta de inicio con fecha cinco (05) de marzo de 2019 hasta el once (11) de febrero de 2020.

Que, la forma de pago del contrato se estableció de la siguiente manera en el Acuerdo Marco de Precios:

“Cláusula 10 Facturación y pago

El Proveedor debe facturar mensualmente, mes vencido, el valor servicios prestados indicando con claridad: (i) el precio del servicio del personal, (ii) el precio de los Bienes de Aseo y Cafetería, (iii) precio de los Servicios Especiales requeridos; (iv) el AIU; y (v) el IVA aplicable. La primera factura debe incluir la prestación del servicio durante el primer mes, contado a partir de la fecha de inicio pactada entre la Entidad Compradora y el Proveedor.

Para el cálculo de recargos ocasionales por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo, el Proveedor debe aplicar al valor del servicio de los operarios, los recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo de acuerdo con la normativa aplicable.

El supervisor de la Entidad Compradora puede solicitar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones.

El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Las Entidades Compradoras deben aprobar y pagar las facturas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la factura. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva factura. Igualmente es obligación del Proveedor remitir a la Entidad Compradora los soportes del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social del personal que prestó el servicio durante el mes a facturar.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor puede suspender la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 395 del 26 de julio de 2022**“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la Orden de Compra 36176 del 04 de marzo de 2019.”**

prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería y las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta realice el pago.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

Que, el acta de inicio se suscribió el cinco (05) de marzo de 2019.

Que, el contrato terminó el 11 de febrero de 2020, y por lo tanto el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se encuentra dentro de los términos establecidos por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 para tramitar el acta de liquidación:

[...] En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

Que, una vez verificado el expediente contractual a la fecha se evidencia informe de incumplimiento elaborado por la supervisora de la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019, el cual fue remitido a Colombia Compra Eficiente, entidad competente para resolver estas controversias, según lo establecido en la *Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente numeral 13.12 y Cláusula 18 Declaratoria de Incumplimiento* del Acuerdo Marco de Precios II, para la adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras 2016-2019.

Que, de conformidad con el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno GCO-GCI-M003 versión 5 del 28 de noviembre de 2020, alojado en la intranet de la Entidad, es obligación del supervisor realizar la verificación de la ejecución presupuestal y financiera del contrato.

Que, en ese orden de ideas, el supervisor verificó el estado de ejecución presupuestal y financiera del contrato, dando como resultado lo siguiente:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO **395** del 26 de julio de 2022

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la Orden de Compra 36176 del 04 de marzo de 2019.”

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 180.650.070
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR LA CONTRATISTA	\$ 175.375.899
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA	\$ 175.375.899
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY	\$ 5.274.081

Que, de acuerdo con la información anterior, el saldo a favor del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy corresponde al valor no ejecutado dentro de la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019, de conformidad con el proceso de presunto incumplimiento adelantado por Colombia Compra Eficiente.

Que, mediante la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano se realizó la publicación de la documentación correspondiente a los once (11) pagos realizados en la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019.

Que, mediante la plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano se procedió a generar la solicitud de liquidación bilateral de la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019.

Que, mediante oficio con radicado No. 20225821745361 del 10 de junio de 2022, dirigido a la Unión Temporal Biolimpieza, enviado por correo certificado a la Calle 94B # 60-15 oficina 201 en Bogotá, se informó al contratista sobre la necesidad de suscribir la solicitud de liquidación de la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019, y se solicitó la firma del mencionado documento por parte del representante legal para continuar con el trámite ante la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Que, a la fecha la Unión Temporal Biolimpieza no ha allegado el documento de solicitud de liquidación de la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019 suscrito por el representante legal al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO **395** del 26 de julio de 2022

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la Orden de Compra 36176 del 04 de marzo de 2019.”

Que, los tiempos establecidos por la ley para llevar a cabo el trámite de liquidación bilateral o unilateral de los contratos son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado, so pena de la pérdida de competencia para realizarla y las consecuencias jurídicas que puede generar tanto para la Entidad como para el ordenador del gasto y el supervisor del contrato, en caso del fenecimiento de las cuentas.

Que, en la actualidad ya se transcurrieron los cuatro (4) meses que dispone la norma para realizar la liquidación de manera bilateral, por lo que la administración con fundamento en lo descrito puede dar continuidad a la liquidación unilateral de la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019.

En virtud de lo anterior, estando en el plazo legal para realizar la liquidación del Orden de Compra No. 36176 del 04 de marzo de 2019, y en virtud de que el Contratista no se presentó, ni envió comunicación alguna respecto de la solicitud de liquidación ante la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se procede a realizar la Liquidación Unilateral con fundamento en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y demás normatividad aplicable.

Con fundamento en las anteriores consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente la Orden de Compra No. 36176 del 04 de marzo de 2019, suscrita entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Unión Temporal Biolimpieza, identificada con NIT 901030557-7, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y cuyo balance es el siguiente:

CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO	Fecha	VALORES
VALOR CONTRATO	CRP 650 CRP 651	05 de marzo de 2019	\$ 165.000.000 \$ 15.650.070

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 180.650.070
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR LA CONTRATISTA	\$175.375.899

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO **395** del 26 de julio de 2022

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la Orden de Compra 36176 del 04 de marzo de 2019.”

VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA	\$175.375.899
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY	\$ 5.274.081

PARÁGRAGO PRIMERO: El contrato presenta un saldo a favor del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy que corresponde al valor no ejecutado dentro de la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019, de conformidad con el proceso de presunto incumplimiento adelantado por Colombia Compra Eficiente, equivalente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.274.081).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liberación del saldo CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.274.081) de la Orden de Compra No. 36176-2019 del 04 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución. Una vez se encuentre ejecutoriada esta Resolución será remitida al Área Administrativa y Financiera del FDLK para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presente circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, identificada con NIT 901030557-7, por concepto de la Orden de Compra 36176-2019 del 04 de marzo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de Reposición.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 395 del 26 de julio de 2022

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral de la Orden de Compra 36176 del 04 de marzo de 2019.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a través del área de contratación deberá publicar la presente Resolución de Liquidación Unilateral en la página web del SECOP, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la suscripción de la presente Resolución el FDLK, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2022



YEIMY CAROLINA AGÜELO HERNÁNDEZ
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

Aprobó: Mónica Hernández Peraza – Abogada contratista FDLK. ✍

Revisó: Leidy Pardo Reyes – Abogada contratista FDLK. ✍

Proyectó: Daivid Alejandro Henao Plaza ✍

Lizeth Andrea Martínez Herrera – Abogada contratista FDLK. ✍